

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 01341 - 00 (*Cuaderno principal*)

Se agrega la publicación del edicto emplazatorio del único demandado en el medio de comunicación indicado en el auto del 09/04/2021 ^(pdf 02 cp.) al cumplir los requisitos mínimos del artículo 108 del Código General del Proceso, pero se requiere al memorialista para que aporte la prueba de que la publicación permaneció en el respectivo sitio web del periódico.

De aportarse tal constancia, por secretaría inclúyase los datos en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS y contabilice el término para que el sujeto procesal comparezca con base en los incisos 5° y 6° del artículo 108 del Código General del Proceso.

Revisado el contrato de cesión de créditos allegados se observa que quien funge como representante legal – gerente bursátil de la ejecutante inicial, pero no actuando directamente como tal, sino como vocera del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO FONVAL DERECHOS ECONÓMICOS 2020 «vende» a un tercero una «cartera» relacionada en un «anexo» cuyos títulos son «cheques» girados ^(pdf 11 cp.), mientras que aquí la accionante es CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. como beneficiaria directa del pagaré ejecutado ^(pág. 10 pdf 01 cp.), por lo que dicho contrato no tiene relación alguna con este litigio, razón por la cual habrá de negarse la cesión de crédito pretendida con fundamento en los artículos 1959 y 1964 del Código Civil, así como el artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE(2),

Estado No.12 del 29/03/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2bee55b5929917acbd2db076e8c87151d9575798ca5af565c7e357367448e5**

Documento generado en 28/03/2023 02:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>